



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Martes 22 de noviembre	Número 223

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 277/94 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, contra Rufino García Fernández, Isabel Santamaría González, Gregorio García Fernández y Pedro Zenón Calleja Hierro, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

En Melgar de Fernamental (Burgos). Parcela de terreno en la carretera de Burgos o San Roque, de 660 m.² y dentro de su perímetro una vivienda unifamiliar tipo chalet. Linda al norte, carretera de Burgos; sur y este, finca de Francisco Vega; y oeste, con José Luis Guantes. Valorada en dieciséis millones ciento cincuenta mil pesetas (16.150.000 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida del Generalísimo, sin número (Palacio de Justicia), de esta capital, el próximo día 9 de enero de 1995, a las 10,00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 16.150.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.
3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 9 de febrero de 1995, y su hora de las 10,00 de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75% de la valoración.

Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día 9 de marzo de 1995, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 4 de noviembre de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8407. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 85/94, seguido en este Juzgado por lesiones-agresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 14 de octubre de 1994. — El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 85/94, sobre lesiones en agresión, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante don Casto del Sastre Gil y como denunciado don José Carlos Temiño Romo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, atendiendo a lo anteriormente expuesto, del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones y con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado don José Carlos Temiño Romo, respecto del cual se retiró la acusación en el acto del juicio verbal por las partes procesales, declarando de oficio las costas procesales causadas en el presente juicio.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Casto del Sastre Gil, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 20 de octubre de 1994. — El Secretario (ilegible).

7972. — 4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 133/94-E, de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora señora Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Juan Agustín Pando Bajo y doña M.^ª Rosa Palma Barrasa, mayores de edad, vecinos de Burgos, calle San Francisco, número 27, 4.^ª-E, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2, 1.^ª, de esta ciudad, el próximo día 28 de febrero de 1995, a las 11,00 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 4.250.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, en el crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 28 de marzo de 1995, a las 11,00 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 28 de abril de 1995, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Finca urbana sita en Burgos, número 21. Vivienda derecha de la planta alta cuarta de la casa letra G de la calle de San

Francisco de esta ciudad de Burgos, actualmente número 27. Tiene una superficie construida de 84 m.² y una superficie útil aproximada de 73,32 m.². Consta de cuatro habitaciones, aseo, cocina, despensa, vestíbulo, pasillo y terraza. Linda: a la derecha en cinco líneas de 3,98, 1,45, 4,12, 2,24 y 4,40 metros, con el camino del Gallego; a la izquierda, en líneas de 5,25, 1,75, 4,12 y 1,04 metros con vivienda izquierda de la misma planta, en dos líneas de 3,65 y 1,41 metros, con patio interior de la misma casa y en línea de 1,75 metros con meseta de escalera por donde tiene su entrada; por el frente, en tres líneas de 2,57, 0,84 y 6,07 metros, con la calle San Francisco, correspondiendo 2,83 metros de esta última a la terraza; y por la espalda en tres líneas de 2,74, 1,60 y 1,55 metros, con vivienda centro-derecha de la misma planta.

Es anejo a esta vivienda las carboneras número 15 y 16 situadas en el local número 39 destinado a carboneras.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.305, libro 15, sección 1.^ª, folio 7, finca 1.044, inscripción 8.^ª.

Se encuentra libre de arrendamientos.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 3 de noviembre de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8409. — 12.160

En virtud de lo acordado en la pieza separada de embargo preventivo seguida en este Juzgado al número 279-94-E, a instancia de don Ricardo Alegre Gil, representado por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, contra don Juan José González Pérez, en paradero desconocido, y en resolución dictada con esta fecha, se ha acordado proceder al embargo de bienes del demandado don Juan José González Pérez, en cuantía suficiente para asegurar la cantidad de dos millones setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (2.076.648 pesetas), que aparece de los documentos presentados, y según establece el artículo 1.444 de la L. E. Civil al hallarse en ignorado paradero.

Se hace constar que el bien a embargar es el siguiente: Solar en calle Palacios, número 39, A, de Castrillo del Val, que linda al norte con calle Palacios; sur, Arzobispo y Julia Revilla; este, calle; y al oeste, Juan José Casado, con una extensión de 27 por 7 metros.

Dicho embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Burgos, a 18 de octubre de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7975. — 3.000

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El Juez, don José Eduardo Martínez Mediavilla, de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 70/87, se sigue procedimiento de menor cuantía a instancia de Julia Barriuso Marijuán, con domicilio en Burgos, calle San Pedro Cardaña 35, 2.^ª, representada por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, contra Justina Miguel Medina y María Benedicta Barriuso Miguel, representadas por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas propiedad de la demandante y demandadas.

Fincas urbanas:

Lote 1. — Casa sita en Cogollos, c./ Rincón, número 12, de dos plantas, con una superficie de 84 m.² de planta baja y 88

metros cuadrados la primera planta. Linda derecha entrando con calle; izquierda, con calle; fondo, con cochera de la misma propiedad; y frente, con calle de su situación. (No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma).

Lote 2. — Cochera sita en Cogollos, c./ Rincón, número 13, con una superficie de 27 m.². Linda derecha entrando con la casa descrita en el lote 1; izquierda, con edificio medianero; fondo, con calle; y frente, con calle de su situación. (No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma).

Lote 3. — Pajar o cochera sita en Cogollos, camino de Torregimeno, número 21, con una superficie construida de 80 metros cuadrados. Linda derecha entrando con resto de la finca de dicha propiedad; izquierda, con edificio medianero señalado con el número 19; fondo, con calle; y frente, con calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, en unión con la finca número 23, al tomo 1.481, libro 35 del Ayuntamiento de Cogollos, folio 166, finca número 4.289.

Lote 4. — Pajar o cochera sita en Cogollos, camino de Torregimeno, número 23, con una superficie construida de 100 metros cuadrados. Linda derecha entrando con edificio medianero de la misma calle; izquierda con la cochera descrita con anterioridad; fondo, con calle; y frente, con calle de su situación. Inscrita en unión de la finca descrita anteriormente, la número 21.

Fincas rústicas:

Lote 5. — Finca número 256 del plano de concentración, al sitio de Alto la Burra, terreno de cereal secano, correspondiente al Ayuntamiento de Cogollos, que mide: 3 hectáreas, 37 áreas y 20 centiáreas. Linda norte, con cañada; sur, con Inocencio Medina y ribazo; este, con hermanos Valdivielso Cuñado; y oeste, con camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, tomo 1.479, libro 33 del Ayuntamiento de Cogollos, folio 82, finca número 3.737.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c./ Audiencia, número 6, el próximo día 9 de febrero de 1995, a las 11,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El tipo del remate será de 7.000.000 de pesetas el primer lote; 300.000 pesetas el segundo lote; 300.000 pesetas el tercer lote; 375.000 pesetas el cuarto lote; y 1.200.000 pesetas el quinto lote.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; excepto el acreedor demandante, que podrá concurrir a la subasta y no necesitará cantidad alguna.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, consignando el 20% del tipo de remate, con carácter previo, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Cuarta: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 9 de marzo de 1995, a las 11,00 horas, en las

mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; tipo 5.250.000 pesetas el primer lote, 225.000 pesetas el segundo lote, 225.000 pesetas el tercer lote, 281.250 pesetas el cuarto lote y 900.000 pesetas el quinto lote; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 7 de abril de 1995, a las 11,00 horas, en las mismas condiciones que la segunda.

Dado en Lerma, a 3 de noviembre de 1994. — E./ José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

8411. — 19.380

TOLOSA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Sofía Anaut Arrendo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Tolosa (Guipúzcoa).

Certifico: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de Tolosa se tramitan autos de juicio de cognición con el número 375 de 1993, a instancias de Winterthur, Sdad. de Seguros, S. A., representada por el Procurador señor Jiménez, contra Transportes Ebro, S. A., y Transportes Hijo de Eloy Iglesias (HEISA), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En Tolosa, a 30 de septiembre de 1994. — Vistos por doña Miren Nekane San Miguel Beragareche, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tolosa, los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de una, y como demandante, Winterthur Sociedad de Seguros, S. A., representada por el Procurador señor Jiménez Gómez, y dirigida por el Letrado señor Berenguer; y de la otra, y como demandados, Transportes Hijo de Eloy Iglesias, S. A. (HEISA), representada por el Procurador señor Otermin y dirigida por el Ldo. señor Zubillaga, y Transportes Ebro, S. A., en rebeldía en los presentes autos, número 375/93, sobre reclamación de cantidad en los que constan los siguientes.

Fallo: Que, con estimación de la excepción de falta de legitimación activa alegada por don José Ignacio Otermin Garmendia, en nombre de Transportes Hijo de Eloy Iglesias, S. A. (HEISA), debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por don Pablo Jiménez Gómez, en nombre y representación de Winterthur Sociedad de Seguros, S. A., contra Transportes Ebro, S. A. y Transportes Hijo de Eloy Iglesias, S. A. (HEISA), absolviendo a éstas de los pedimentos deducidos en la demanda, y con expresa imposición a la demandante de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a presentar ante este Juzgado, y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de San Sebastián, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Miren Nekane San Miguel Bergareche. (Rubricado). Sigue la publicación».

Y para que sirva de notificación a la codemandada rebelde Transportes Ebro, S. A., expido y firmo el presente en Tolosa, a 19 de octubre de 1994. — La Secretaria, Sofía Anaut Arrendo. 7926. — 6.840

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 4 de julio de 1994. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 1.154/93, seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante don Gregorio Castrillo Pico, y de otra y como demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166 La Fraternidad, y la empresa Sociedad General de Transportes Burgos, S. L., sobre invalidez.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por don Gregorio Castrillo Pico en su pretensión de que se le declare en la situación de invalidez permanente en el grado de parcial o subsidiariamente indemnización por baremo y absolviendo de dichas peticiones al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166 La Fraternidad, y a la empresa Sociedad General de Transportes Burgos, S. L., y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya, de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Sociedad General de Transportes Burgos, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 18 de octubre de 1994. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

7928. — 6.270

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA (LOGROÑO)

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos 1017/94, seguidos a instancia de don José M.^º Marañón Alonso contra los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez y FOGASA, en reclamación de cantidades, he acordado citar a los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de marzo de 1995, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido la presente en la ciudad de Logroño, a 28 de octubre de 1994. — El Secretario, José Miguel de Frutos Vinuesa.

8334. — 3.040

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

Anuncio notificación resolución

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 18/93.

Denunciado: David Juárez Vadillo.

Domicilio: Goikotorre, 8-4.º-B, 48003, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Utilización para la captura de pájaros, de liga y reclamos, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Art. 38-13.º, en relación con el 34 a).

Sanción: Multa 20.000 pesetas.

Expediente número 6/94.

1. Denunciado: Juan Luis Gutiérrez Martín.

Domicilio: Ctra. Palencia, 3-1.º dcha. 09400-Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Cazar un pinzón común y un colirrojo tizón, especies protegidas, con una carabina, cuyo uso para la caza está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 38-8.º.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización: 5.000 pesetas.

Rescate carabina: 500 pesetas.

2. Denunciado: Felipe Gutiérrez Martín.

Domicilio: Ctra. Palencia, 3-1.º dcha. 09400-Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Cazar un pinzón común y un colirrojo tizón, especies protegidas, con una carabina, cuyo uso para la caza está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 38-8.º.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización: 5.000 pesetas.

Burgos, 21 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8080. — 3.990

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA**Area de Estructuras Agrarias***Sección de Apoyo Jurídico*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Buniel (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de abril de 1986.

Primero: Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 25 de octubre de 1994, se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Buniel (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, acordando la publicación del mismo en la forma que determine el artículo 47 de dicha ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso ordinario al Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que contra el acuerdo de concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, P. A., José María Samplón Valls.

8344. — 3.000

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Torrelara-Quintanlara (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto 153/1989, de 20 de julio (B.O.C. y L., número 144 de 28 de julio de 1989), que el Director General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de octubre de 1994, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria de esta zona que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Torrelara, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso ordinario ante el Consejero de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en este Servicio Territorial, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, depositando en la Jefatura de Area de Estructuras Agrarias la cantidad en que se estime el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 26 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Pretremet.

8217. — 4.845

GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA**Derechos Ciudadanos**

En este Gobierno Civil de Vizcaya se tramita expediente sancionador número 677/94, contra don Roberto Navarro Andrés por viajar sin billete de dos trenes consecutivamente y proferir insultos y amenazas, en cuantía de diez mil pesetas.

Como quiera que no ha sido hallado en el domicilio de la calle San Julián, número 5, 3.º-C, en Burgos, de acuerdo con el artículo 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se notifica la sanción por medio del presente anuncio, pudiendo durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de Burgos, interponer recurso ordinario ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dando cuenta a este Organismo o bien hacerlo a través de este Centro.

Deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en este Gobierno Civil, en el plazo anteriormente indicado. Caso contrario, se reclamará con el recargo del 20% por la vía de apremio.

En Bilbao, a 24 de octubre de 1994. — El Secretario General, Eugenio Burgos Nieto.

8219. — 3.420

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA*Notificación de requerimiento de pago de sanción*

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a don Angel Barrio Sanz, con último domicilio conocido en Burgos, calle Vitoria, número 141, 4.º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 25.000 pesetas que le fue impuesta por resolución de fecha 20-7-93, en expediente número 342/93, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días

16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 24 de octubre de 1994. — El Secretario General, José J. Mingo Serrano.

8154. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Recaudación

Para general conocimiento, se comunica que ante la ausencia de don Salvador Hernando Muñoz, número de identificación fiscal 15.154.263-T, en su domicilio de Burgos, Barriada Inmaculada, F-1, 1-A, que ha impedido la notificación del acuerdo que a continuación se indica, y de conformidad con el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se le hace saber que transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo sin personarse, por sí o por medio de representante, en esta Dependencia (calle Vitoria, 39, teléfono 27 10 00), para recibir la notificación, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

Acto que se notifica: Acuerdo de concesión de aplazamiento/fraccionamiento de pago recaído en expediente número 099440001131R seguido a don Salvador Hernando Muñoz.

Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

8151. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente número 91/11250 de invalidez permanente relativo a don Pedro Ortega Fuero, en el que es parte interesada, entre otros, la empresa Reycone Burgos (U.T.E.), se dictó resolución, en fecha 7/11/91, cuya parte dispositiva, dice:

«Que se declare a don Pedro Ortega Fuero, afecto de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo, con derecho a una pensión anual vitalicia de 596.391 pesetas, con efectos económicos a partir del 7/11/91, a cargo de la Mutua Castellana, salvo la parte reasegurada que corresponde a la Tesorería General. Asimismo le corresponde un recargo del 30% adicional sobre la citada pensión, es decir, 178.918 pesetas a cargo de la empresa Reycone Burgos (U.T.E), por omisión de medidas de seguridad en el accidente, conforme se acordó en resolución de fecha 27/8/91».

Y para que sirva de notificación a la empresa Reycone Burgos (U.T.E.), cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

8298. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa VB Autobaterías, S. A., de Burgos. Código Convenio 0900652.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa VB Autobaterías, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de octubre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 21 del presente mes de octubre.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de octubre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO
ENTRE LA EMPRESA VB AUTOBATERIAS, S. A. Y SUS
TRABAJADORES EN SU FABRICA DE BURGOS**

ENERO 1994 - DICIEMBRE 1995

INORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. PARTES CONTRATANTES.

VB Autobaterías, S.A. y el Comité de Empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalonquejar, C/Montes Obarenes, Nº 3.

ARTICULO 2º. AMBITO DE CONTRATACION

1º. Territorial.

Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa VB Autobaterías, S.A. y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

2º. Personal.

1. El presente Convenio Colectivo afecta al personal que preste sus servicios en la Fábrica, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 1º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la Empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La empresa facilitará a los Representantes de los Trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la Fábrica.

3º. Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.994, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.995, con las excepciones que en cada artículo se contemplen.

ARTICULO 3º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Si la Autoridad Laboral estimase que algún punto del Convenio conculca la legalidad vigente, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de alguna de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión Deliberadora reconsiderar su contenido.

ARTICULO 4º. GARANTIA PERSONAL.

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las supera a título personal.

ARTICULO 5º. INTERPRETACION DEL CONVENIO. COMISION MIXTA PARITARIA.

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de Empresa quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los Representantes de la Empresa, actuando como la Comisión Mixta Paritaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, si así lo acordara dicho Comité.

ARTICULO 6º. REVISION DEL CONVENIO.

Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Convenio General del Metal de eficacia general o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de VB Autobaterías, S.A., en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 7º. PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 8º. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Si en materia de la competencia que corresponde a la Dirección de la Empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de Empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de Empresa previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de Empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la Empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de Empresa continuará las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de Empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de Mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

II ADMISION DE PERSONAL.

ARTICULO 9º. INGRESOS Y ASCENSOS.

1. En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Personal con categoría de mando:
 - Directores.
 - Técnicos titulados superiores.
 - Técnicos titulados medios.
 - Jefe Técnico de Organización de 1º.
 - Jefe Técnico de Laboratorio de 1º.
 - Jefe Administrativo de 1º.
 - Jefe de Taller.
 - Cajero.

b) Resto del personal.

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición.

4. En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, con la intervención de dos Representantes de los Trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad. La Dirección requerirá los asesoramientos convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la Dirección de Personal y Asuntos Sociales y los dos Representantes de los Trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

- a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.
- b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrá a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la Empresa, a través de la Dirección de Personal y Asuntos Sociales.

6. En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

7. Las nuevas necesidades de personal se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la plantilla actual de VB en su fábrica de Burgos que reúnan los requisitos exigidos, con experiencia teórico-práctica, comprobadas por la Dirección, cuando se requiera titulación.

III CONTRATACION

ARTICULO 10º. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACION.

El Contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la Empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de Personal y Asuntos Sociales.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose en todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el período de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo al resto del clausulado de dicho Convenio, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúan para producción, con categoría inferior a la de Oficial de 2º, pasarán a estar al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la Fábrica, una vez adquirida la condición de fijos.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el período de prueba y una vez pasado el mismo se regirán por este Convenio.

Podrá la Empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos períodos de prueba establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que en la tramitación de las altas y bajas del personal en la Fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la Empresa informará mensualmente a los Representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Asimismo informará al Comité de Empresa de las nuevas contrataciones antes de iniciar el proceso de las mismas.

ARTICULO 11º. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.

-Salario y forma de pago.

-Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.

-Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio, por tener condiciones superiores a las pactadas en Convenio.

-Modalidad de contratación.

-Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la Fábrica.

ARTICULO 12º. MODALIDADES DE CONTRATACION.

Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) Por tiempo indefinido.

Cuando el ingreso en la Empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) De obra o servicio determinados.

Son aquellos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. Deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

Se extinguirá cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato previa denuncia de las partes. Si dura más de 1 año hay que avisar a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

c) De trabajo eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

Se consignará en el contrato con claridad la causa, siendo su duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses. Si se estableciera por un período inferior a seis meses, podrá ser prorrogado hasta este límite. Habrá de denunciarse a su término.

d) De interinidad.

Los que se concierten para sustituir a los trabajadores de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se especificará el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso salvo pacto en contrario.

Se considera indefinido cuando no se hubiese producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicios.

e) Cualquier otra establecida por la Ley.

Todo el personal que se contrate con categoría incluida en este Convenio percibirá plusones e incentivos, pasados los períodos de prueba y adaptación.

ARTICULO 13º. PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados: 3 meses
- Administrativos: 2 meses
- Profesionales de oficio, Oficiales de producción y especialistas: 3 meses
- Peones: 15 días
- Subalternos: 3 meses

Durante estos períodos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso; y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la Empresa abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba. En los contratos por tiempo indefinido, transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de Fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el período de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este período de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos períodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

ARTICULO 14º. CESES.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, por escrito, directamente o a través del Jefe del Departamento o Sección donde presten sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados 1 mes
- Administrativos 1 mes
- Profesionales de oficio 20 días
- Oficiales 2º de producción, especialistas y peones 15 días
- Subalternos 15 días

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la Empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe del salario diario, así como reternerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los períodos de prueba establecidos, cuando la Empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

IV PERMISOS

ARTICULO 15º. PERMISOS RETRIBUIDOS.

a) En caso de matrimonio, dieciséis días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, o adopción, tres días laborables del Calendario Laboral de la Fábrica.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.

d) Por muerte de las personas señaladas en el punto c) y además tíos y sobrinos, tres días naturales.

e) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.

f) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d) y e) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y e) si hubieran de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros, y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días.

V MOVILIDAD PERSONAL

ARTICULO 16º. MOVILIDAD DEL PERSONAL.

1. Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la Fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la Fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la Fábrica fuera debida a incapacidad laboral o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este nº. 1, por concurso-oposición.

2. El Comité de Empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. La plantilla se incrementará en un trabajador cuando las horas extras realizadas en trabajos productivos superen el 40 % de las horas máximas teóricas posibles a realizar en estos trabajos, respetando siempre los límites legales.

En una reunión del Comité de Empresa se especificarán los trabajos considerados como productivos.
El Comité de Empresa vigilará el número de horas extras realizadas durante el año en curso.

VI FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 17º. OBJETIVOS DE LA FORMACION PROFESIONAL.

La Empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la Fábrica.

Para lograr estos objetivos, la Empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportunos, cursos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los Representantes de los Trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia de estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la Empresa, los Representantes de los Trabajadores podrán proponer a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

ARTICULO 18º. FORMACION PROFESIONAL

La Empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores a los estudios de formación profesional. Para ello, facilitará al trabajador que lo solicite el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que, para evitar posibles injusticias con el resto del personal, se le pondrá en los turnos menos solicitados.

Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la Empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de Empresa.

VII SEGURIDAD

ARTICULO 19º. OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia, la Empresa y sus trabajadores establecen como objetivo fundamental de la Seguridad e Higiene en el trabajo la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

ARTICULO 20º. ESTRUCTURA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

a) Higiene de la Industria.

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utilidades e instalaciones.

La Empresa solicitará conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores y por mediación del Gabinete Técnico Provincial, mediciones ambientales una vez al año, como mínimo.

b) Higiene de los trabajadores.

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de Fábrica, la Empresa, utilizando los medios adecuados, los realizará en cada caso.

La Empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal cuando surjan. Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

c) La Empresa proporcionará al personal la ropa adecuada para desempeñar su trabajo.

ARTICULO 21º. SERVICIOS MEDICOS.

Los Servicios Médicos de Empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la Empresa, a través de la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la Dirección de Personal y Asuntos Sociales.

Si, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la Empresa queda obligada a informar al Comité de Empresa, que en caso de desacuerdo con la medida tomada, podrá ejercer las acciones que estime oportunas.

La Empresa está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los Servicios Médicos de la Empresa, a hacer a todos los trabajadores un chequeo completo anual y los análisis normales de control de sangre y orina, que serán de tres al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.

Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación, reflejadas en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observara una importante mejora o empeoramiento, podrá disminuir o aumentar el número de análisis anuales de acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa.

La Dirección de Personal y Asuntos Sociales, conjuntamente con el Comité de Empresa, solicitará por mediación del Gabinete Técnico Provincial ser reconocidos en el Gabinete Territorial que corresponde, una vez al año, sin que estos reconocimientos supongan pérdida de horas de trabajo, ni coste económico para la Empresa. En caso de que estos reconocimientos supongan algún gasto por desplazamiento, (transporte y dietas), serán a cargo de la Empresa.

VIII CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 22º. JORNADA DE TRABAJO.

Para el personal de producción.

Todo el personal de producción e indirectos sujeto a turnos dispondrá, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo, por lo que la jornada efectiva de trabajo será de 7 horas y 40 minutos.

Dentro de esta jornada efectiva y con cargo a los coeficientes de descanso y necesidades personales que resulten de los estudios de tiempos, el personal de producción e indirectos que realice jornada continuada podrá realizar un descanso intermedio de 15 minutos para toma de bocadillo, con el horario que de mutuo acuerdo establezcan la Empresa y los Trabajadores.

Quedando por tanto una jornada anual de presencia de 1.744 horas y de trabajo efectivo de 1.672,06 horas, válido desde el 1 de Enero de 1.994 hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

Para el personal de oficinas.

La jornada de trabajo anual será de 1.744 horas, válido desde el 1 de Enero de 1.994 hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 23º. HORARIOS.

Para el personal de producción.

-Para el personal que trabaja a jornada continuada,
De 7 horas a 15 horas.

-Para el personal que trabaja a relevos,
Relevo 1º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.
Relevo 2º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.
Relevo 3º: de 23 horas a 7 horas, de lunes a viernes.

-Expediciones.

Turnos a relevos:

Relevo 1º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

-Almacén de primeras materias,

Turnos a relevos:

Relevo 1º: de 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2º: de 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

El personal de jornada partida realizará jornada continuada durante el período estival, igual que el personal de oficinas.

La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación, según lo establecido en este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

La empresa podrá fijar la jornada semanal para el personal con contrato no indefinido de martes a sábado.

Para el personal de oficinas.

Se establezca horario flexible para este personal bajo los siguientes condicionamientos:

1. Es obligatoria la permanencia en Fábrica en las horas siguientes:

- De 9 a 13 horas.

- De 15 horas a 16,30 horas.

2. El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

3. Del día 1 de Junio al 30 de Septiembre (ambos inclusive) el horario será de 7 horas a 15 horas.

4. Todos los viernes y vísperas de fiesta, el horario será de 7,30 horas a 15 horas.

5. Cuando las necesidades de trabajo así lo requieran, el Jefe de cada sección podrá solicitar la prolongación de la jornada, avisando con 24 horas de antelación.

ARTICULO 24º. VACACIONES.

a) Vacaciones. Las vacaciones serán de treinta días naturales, a disfrutar en las fechas que de mutuo acuerdo se establezcan entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores al confeccionar el Calendario Laboral de cada año.

b) Los vigilantes podrán disfrutar las vacaciones anuales a lo largo de todo el año, proponiendo las fechas de disfrute de éstas a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, de común acuerdo entre ellos y en caso de desacuerdo será la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, la que disponga lo necesario con arreglo a la Ley, teniendo en cuenta que el Servicio de Vigilancia quede garantizado todos los días del año.

c) Las vacaciones del personal de Mantenimiento deberán ser fijadas antes del 31 de Marzo, de acuerdo entre trabajadores y Empresa.

d) Con objeto de poder efectuar suministros a clientes durante el mes de Agosto, que será de vacaciones, podrán trabajar durante ese mes un máximo de 8 personas (incluidos Control de Calidad, Expediciones y producción en Montaje y Puesta en Servicio). Esta necesidad se cubrirá con personal voluntario y en caso de no cubrirse de esta forma se tratará con el Comité de Empresa para solucionar esta necesidad.

La Empresa deberá establecer la necesidad de personal antes de finalizar el mes de Abril. De no comunicarlo dentro de estas fechas no habrá obligación para el personal a que se hace referencia en este artículo para cambiar la fecha de vacaciones y por tanto la jornada sería siempre con personal voluntario.

En cualquier caso este personal trabajará durante este período en turno de mañana.

IX RETRIBUCION

ARTICULO 25º. SALARIOS E INCENTIVOS.

Las tablas de salario e incentivos que regirán durante el año 1.994 serán las que se reflejan en el Anexo-1 y Anexo-2 que figuran adjuntos y podrán ser modificadas según lo establecido en el artículo 6º.

Las tablas de salario e incentivos que regirán durante el año 1.995 serán las que se reflejan en el Anexo-2 y Anexo-3 que figuran adjuntos y podrán ser modificadas según lo establecido en el artículo 6º.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc. indicados en este Convenio y sus Anexos, tienen el carácter de brutos.

ARTICULO 26º. COMPLEMENTOS SALARIALES

1º. Personales.

- Antigüedad.

Se cobrará en quinquenios y será el 5 por 100 del sueldo base del Convenio.

2º. De puestos de trabajo.

- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, trabajos nocturnos.

Se percibirán cuando las características del trabajo de acuerdo con las normas legales vigentes así lo establezcan.

El importe de los aplicables se indican en el Anexo-1 para el año 1.994 y en el Anexo-3 para el año 1.995.

El promedio del plus de Nocturnidad, a abonar en vacaciones, se calculará sobre los últimos tres meses trabajados sin tener en cuenta el de vacaciones (cuando el disfrute de éstas coincida en los meses siguientes a Agosto).

- Calidad en secciones.

Se establece un plus, que se cobrará mensualmente por cada operario que trabaje con calidad, equivalente a la suma del importe señalado en el Anexo-2 de este Convenio para la sección donde trabaje y día de trabajo efectivo.

El Plus de Calidad podrá ser descontado parcial o totalmente hasta un máximo de 20 días del plus devengado por el operario en los 20 días de trabajo efectivo anteriores a la fecha de notificación.

Para que pueda producirse este descuento deberán darse las siguientes circunstancias:

a) Que se produzcan defectos de Calidad y que estos defectos sean imputables al trabajador.

b) Que el defecto sea repetido y que el trabajador que lo produzca haya sido anteriormente apercibido por escrito de los defectos originados. De todos los escritos de apercibimiento se entregará copia al Comité de Empresa.

El descuento se efectuará en la nómina más cercana en que pudiera hacerse.

- Jefe de Equipo y Línea.

Se percibirá por el valor que figura en el Anexo-1 para el año 1.994) y en el Anexo-3 para el año 1.995.

- Dedicación.

Se percibirá solamente por el personal de Oficinas, con el cual quedará compensada la posible prolongación de la jornada de trabajo que en determinados momentos pueda realizarse por necesidades del mismo, según figura en el Anexo-1 para el año 1.994 y en el Anexo-3 para el año 1.995.

- Festividad.

Se percibirá solamente por el personal de Mantenimiento y Servicio de Vigilancia, por cada hora trabajada en días no laborales VB Autobaterías, S.A. y Festivos, según tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995.

3º. De cantidad de trabajo.

- Prima de Producción.

El sistema de incentivos se aplicará solamente en los departamentos o secciones que a continuación se citan, según tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995.

1. Todas las secciones de Producción.
2. Mantenimiento.
3. Control de Calidad (a excepción de Laboratorio)
4. Embalaje.
5. Expediciones.
6. Limpieza e Higiene de naves.

Las paradas se regularán así:

- Por falta de material.
- En todas las secciones se aplicará la media de los 5 últimos días a control.
- Por avería de máquina.

En la sección de Fundición se aplicará la media de los 5 últimos días a control.

En el resto de secciones se paga la mitad del rendimiento obtenido en el tiempo a control, si el operario no realiza trabajo alguno en el tiempo que dure la parada.

Se aplicará la media de los 5 últimos días a control, si el operario realiza otro trabajo durante el tiempo de parada.

Esta circunstancia debe hacerla constar el encargado correspondiente.

- Puntualidad y asistencia.

Se otorgará a aquellos trabajadores que a lo largo de cada mes de trabajo no hayan incurrido en falta alguna de puntualidad o asistencia. Únicamente no se considerarán faltas a estos efectos las vacaciones anuales y el resto de días libres y festivos en el Calendario Laboral.

Tampoco se perderá este plus cuando durante la jornada de trabajo se salga de la Fábrica a asistencia médica propia por enfermedad o accidente y se reintegre al trabajo en la misma jornada. Igualmente no se perderá en caso de permisos por matrimonio, alumbramiento de cónyuge, adopción, muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos y abuelos, y por muerte de parientes políticos en el mismo grado, ni cuando se cause baja y alta por I.L.T. en el mismo día.

Tampoco se perderá en caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos, siempre que la enfermedad grave conlleve hospitalización.

El importe se abonará según tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995.

- Horas extras.

Se abonarán según los valores del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995. Teniendo en cuenta el número de horas extraordinarias que tiene que realizar el personal de Mantenimiento, la Empresa deberá distribuirlos por igual entre todo el personal indicado, comprometiéndose a que una misma persona no las realice más de dos fines de semana cada cuatro meses que sea posible.

4º. De vencimiento periódico superior al mes.

- Pagas extraordinarias.

Habrán tres pagas extraordinarias cada año:

- Una el 15 de Abril
- Otra el 15 de Julio
- Otra el 15 de Diciembre

La de 15 de Abril se devengará en razón al tiempo trabajado en el año natural en que se otorgue.

La de 15 de Julio se devengará en razón al tiempo trabajado en el primer semestre natural del año en que se otorgue y la de 15 de Diciembre se devengará en razón al tiempo trabajado en el segundo semestre natural del año en que se otorgue.

La paga del 15 de Abril será de 75.000 Pts. brutas para cualquier categoría de trabajador incluido en Convenio, en el año 1.994 y de 78.000 Pts. brutas en el año 1.995.

La paga de 15 de Julio y la de 15 de Diciembre se compondrán de los siguientes conceptos que figuran en las tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995 y siempre que corresponda cobrarse en las pagas ordinarias:

- Sueldo mes.
- Antigüedad mes.
- Tóxico mes.
- Jefe de Equipo y Línea mes.
- Dedicación mes.
- Puntualidad y Asistencia mes.
- Prima de producción mes (Promedio mensual del año).

ARTICULO 27º. RETRIBUCION EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

a) Retribución en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

El trabajador que por enfermedad profesional o accidente de trabajo esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

b) Retribución en caso de Enfermedad Común o Accidente no Laboral.

El trabajador que por enfermedad común o accidente no laboral esté dado de baja, tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario a partir de los 25 días de baja, y desde el primer día en caso de hospitalización si ésta se produce en los 25 primeros días de la baja, completando la Empresa la parte que falte de las prestaciones de la Seguridad Social o entidades aseguradoras.

Como excepción, los trabajadores tendrán derecho a percibir el 100 por 100 durante el período en que la baja por enfermedad común o accidente no laboral coincida con el período de vacaciones previamente pactado.

Para el cálculo se tendrán en cuenta los salarios fijos, y los incentivos (del mes anterior a la baja, para los trabajadores a prima) y la antigüedad.

X INFORMACION PERIODICA SOBRE PRODUCCION.

ARTICULO 28º. INFORMACION PERIODICA SOBRE PRODUCCION.

Estando convencidos, tanto la Empresa como los Trabajadores, de que la forma de lograr unas relaciones de trabajo claras y armoniosas en las que como constante estén presentes los intereses de los trabajadores y los objetivos a alcanzar de acuerdo con los medios disponibles, la Empresa informará al Comité de Empresa en pleno, de los resultados de Producción del último trimestre, así como de las previsiones para el siguiente trimestre.

La Empresa también informará sobre posibles modificaciones de instalaciones, sistemas productivos, variaciones tecnológicas, compra de maquinaria, aumento de plantilla, etc. etc.

El Comité de Empresa, podrá designar los representantes que crea oportuno con objeto de tratar los temas habituales sobre Producción, Tiempos de Producción, Rendimientos, etc. Estos temas se expondrán al Dpto. de Producción y/o Métodos y Tiempos, con objeto de buscar soluciones a los problemas que pudieran plantearse.

XI PREMIOS

ARTICULO 29º. PREMIOS.

- A la iniciativa.

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Fábrica, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada y declarada de utilidad. La cuantía del premio se graduará por la Dirección de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de 9.115 Pts. para el año 1.994 y 9.480 Pts. para el año 1.995. No obstante, antes de hacerse efectivo el premio deberá ser oído el Comité de Empresa.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

- A la antigüedad.

Se establecen los siguientes premios de antigüedad en la Empresa:

El día en que los trabajadores cumplan los quince años, veinte, veinticinco, treinta y sucesivos de servicio en la Empresa, se harán acreedores de la cantidad señalada en el Anexo-1 para el año 1.994 y en el Anexo-3 para el año 1.995.

La antigüedad indicada se computará teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en EXCLUSIVAS COMERCIALES, INTERNASA, VARTA BATERIAS S.A., o VB Autobaterías, S.A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su causa, y privación de libertad como consecuencia de sentencia firme en procedimientos penales comunes o especiales.

Los premios indicados en este apartado, los abonará la Empresa en el recibo de salarios del mes siguiente de cumplir los años estipulados.

- Matrimonio.

La Empresa establece un plus de matrimonio, que abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y que contraiga matrimonio. Dicho plus se abonará previa presentación del Libro de Familia en la Dirección de Personal y Asuntos Sociales y según tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995.

- Natalidad.

Por cada nuevo hijo tanto legítimo como natural, o adoptivo, legalmente reconocido que tengan los trabajadores, desde la entrada en vigor de este Convenio. Dicho plus se abonará previa presentación de documento oficial que lo acredite en la Dirección de Personal y Asuntos Sociales y según tablas del Anexo-1 para el año 1.994 y del Anexo-3 para el año 1.995.

XII PRESTAMOS

ARTICULO 30º. PRESTAMOS.

Se podrá otorgar a todos los trabajadores en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de 400.000 Pts. para el año 1.994 y de 416.000 Pts. para el año 1.995, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas continuadas, incluidas las extraordinarias de Julio y Diciembre.

No se podrá solicitar un préstamo hasta transcurrido un mes desde que se terminó de amortizar el anterior.

La cantidad pendiente de amortizar por préstamos en ningún momento será superior a 4.000.000 Pts. para el año 1.994 y de 4.160.000 Pts. para el año 1.995.

El Comité de Empresa estudiará las peticiones que se efectúen y propondrá a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales la concesión o denegación. La Dirección de Personal y Asuntos Sociales con su informe, elevará la propuesta a Gerencia, cuya decisión será inapelable.

XIII TIEMPO SINDICAL.

ARTICULO 31º. TIEMPO SINDICAL.

El Comité de Empresa en su conjunto dispondrá de 1.980 horas al año para su actuación de acuerdo con la Ley, equivalente a 20 horas al mes por 9 representantes y por 11 meses al año.

De igual manera los delegados de las Secciones Sindicales dispondrán cada uno de 110 horas al año para su actuación de acuerdo con la Ley.

DISPOSICION FINAL

Para cualquier otro asunto no regulado en este Convenio Colectivo, referente a Organización del Trabajo, de la Contratación laboral, del Aprendizaje y Formación profesional, de la Jornada, Descanso, Licencias y Excedencias, de los Conceptos retributivos, de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, de los Premios, Faltas y Sanciones, del Régimen asistencial, de la Clasificación del personal y de la Definición de categorías y profesiones, se estará a la regulación contenida en los artículos correspondientes de la derogada Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Se firma el Convenio por el Comité de Empresa y los Representantes de la misma y el resto de las hojas por el Secretario del Comité, Sr. Jordán, y el Sr. Oliveros Rodríguez, como Director de Personal y Asuntos Sociales, por parte de la Empresa.

ANEXO-1 CONVENIO DE FABRICA DE BURGOS, AÑO 1.994

SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULOS 25º y 26º)

CATEGORIAS	SUELDO MES	TOXICO MES	NOCTURN. MES	HORAS EXTRAS		PRIMA PRODUCCION	
				75 %	100 %	Relat.	Valor Hora
PEONES sí/mónico	125.403	---	---	1.899	2.170	1,00	---
						1,01	6,01
PEONES	105.187	21.037	10.434	1.927	2.202	1,02	12,04
						1,03	18,06
						1,04	24,10
ESPECIALISTAS	122.556	24.511	12.205	2.235	2.554	1,06	30,11
						1,06	36,17
OFICIAL 2ª PRODUCCION	134.339	26.868	13.254	2.443	2.792	1,07	42,22
						1,08	48,23
CARRILLEROS	134.339	26.868	13.254	2.443	2.792	1,09	54,26
						1,10	60,29
OFICIAL 2.º PROFES.	139.324	27.865	14.084	2.534	2.895	1,11	66,32
						1,12	72,37
OFICIAL 1.º PROFES.	144.571	28.914	14.903	2.629	3.005	1,13	78,37
						1,14	84,42
OFICIAL 2.º ADMINISTRATIVO	156.150	---	---	2.386	2.727	1,16	96,49
						1,15	102,51
OFICIAL 1.º ADMINISTRATIVO	190.192	---	---	2.900	3.315	1,18	108,54
						1,19	114,56
TECNICO ORGAN. 1.	190.192	---	---	2.900	3.315	1,20	120,58
						1,21	126,64
DELINANTE PROYECT.	190.192	---	---	2.900	3.315	1,22	132,70
						1,23	138,67
ENCARGADO	157.693	31.639	17.119	2.869	3.278	1,24	144,72
						1,25	150,76
MAESTRO TALLER	181.305	36.261	20.222	3.300	3.771	1,27	162,82
						1,28	168,83
ANALISTA LABORATORIO	141.504	28.301	14.084	2.521	2.881	1,29	174,89
						1,30	180,91
VIGILANTE	134.339	26.868	13.254	2.443	2.792		
ORDENANZA	155.485	---	---	2.410	2.755		

SIGUEN COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 26º)		
	VALOR HORA	VALOR MES
JEFE DE EQUIPO Y LINEA	---	9.598
DEDICACION	---	9.507
FESTIVIDAD	311	---
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	---	5.472
ANTIGUEDAD: 5 % (cinco por ciento) (ARTICULO 26º)		
PREMIOS POR CADA VEZ (ARTICULO 29º)		
INICIATIVA	ANTIGUEDAD	MATRIMONIO
9.753	51.422	34.285
		10.283

ANEXO-2 CONVENIO DE FABRICA DE BURGOS AÑOS 1.994 Y 1.995

COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 26º)

IMPORTE PLUS CALIDAD POR DIA TRABAJO EFECTIVO.

SECCIONES	IMPORTE AÑO 1.994	IMPORTE AÑO 1.995
01 a 12	313	326
13 a 22	251	261

1.- Fundición de rejillas	12.- Control de Calidad y Laboratorio Eléctrico
2.- Fundición de piecero	13.- Mezcla
3.- Oxido	14.- Mantenimiento
4.- Empastaje	15.- Almacenes
5.- Formación	16.- Vigilancia
6.- Lavado, Secado, Lima	17.- Encargados
7.- Grupos	18.- Maestros de Taller
8.- Montaje	19.- Jefes de Línea
9.- Puesta en Servicio	20.- Control de Producción
10.- Embalaje	21.- Ordenanza
11.- Reparación de baterías	22.- Limpieza

ANEXO-3 CONVENIO DE FABRICA DE BURGOS, AÑO 1.995

SALARIOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULOS 25º y 26º)

CATEGORIAS	SUELDO MES	TOXICO MES	NOCTURN. MES	HORAS EXTRAS		PRIMA PRODUCCION	
				75 %	100 %	Rébs.	Valor Hora
PEONES s/Toxico	130.419	---	---	1.975	2.257	1,00	---
PEONES	109.394	21.878	10.851	2.004	2.290	1,01	6,26
ESPECIALISTAS	127.458	25.491	12.693	2.324	2.656	1,03	12,52
OFICIAL 2ª PRODUCCION	139.713	27.943	13.784	2.541	2.904	1,04	16,77
CARRITILLEROS	139.713	27.943	13.784	2.541	2.904	1,06	20,06
OFICIAL 2ª PROFES.	144.897	28.980	14.647	2.635	3.011	1,07	31,31
OFICIAL 1ª PROFES.	150.354	30.071	15.499	2.734	3.125	1,08	37,62
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	162.396	---	---	2.481	2.836	1,09	43,91
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	197.800	---	---	3.016	3.448	1,10	50,16
TECNICO ORGAN. 1.	197.800	---	---	3.016	3.448	1,11	56,53
DELINEANTE PROYECT.	197.800	---	---	3.016	3.448	1,12	62,70
ENCARGADO	164.001	32.801	17.804	2.984	3.409	1,13	68,97
MAESTRO TALLER	188.557	37.711	21.031	3.432	3.922	1,14	75,26
ANALISTA LABORATORIO	147.164	29.433	14.647	2.622	2.996	1,15	81,50
VIGILANTE	139.713	27.943	13.784	2.541	2.904	1,16	87,80
ORDENANZA	161.704	---	---	2.506	2.865	1,17	94,07

SIGUEN COMPLEMENTOS SALARIALES (ARTICULO 26º)		
	VALOR HORA	VALOR MES
JEFE DE EQUIPO Y LINEA	---	9.982
DEDICACION	---	9.887
FESTIVIDAD	323	---
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	---	5.691

ANTIGUEDAD: 5 % (cinco por ciento) (ARTICULO 26º)

PREMIOS POR CADA VEZ (ARTICULO 29º)			
INICIATIVA	ANTIGUEDAD	MATRIMONIO	NATALIDAD
10.143	53.479	35.656	10.694

IMPORTE ANUAL DE SALARIOS AÑO 1.994

CATEGORIAS	SUELDO	TOXICO	PRIMA PR.	P.CALIDAD	ASISTENC.	EXTRA ABRIL	TOTAL ANUAL
PEONES s/Toxico	1.755.642	---	---	---	76.608	75.000	1.907.250
PEONES	1.472.618	294.524	383.084	74.494	76.608	75.000	2.376.328
ESPECIALISTAS	1.715.784	343.157	383.084	74.494	76.608	75.000	2.668.127
OFICIAL 2ª PROD	1.880.746	376.149	383.084	74.494	76.608	75.000	2.866.081
CARRITILLEROS	1.880.746	376.149	383.084	74.494	76.608	75.000	2.866.081
OFICIAL 2ª PROF	1.950.536	390.107	383.084	59.738	76.608	75.000	2.935.073
OFICIAL 1ª PROF	2.023.994	404.799	383.084	59.738	76.608	75.000	3.023.223
OFICIAL 2ª ADMIN	2.186.100	---	---	---	76.608	75.000	2.337.708
OFICIAL 1ª ADMIN	2.662.688	---	---	---	76.608	75.000	2.814.296
TECNICO ORG. 1ª	2.662.688	---	---	---	76.608	75.000	2.814.296
DELINEA. PROY.	2.662.688	---	---	---	76.608	75.000	2.814.296
ENCARGADO	2.207.702	441.540	383.084	59.738	76.608	75.000	3.243.672
MAESTRO TALLER	2.538.270	507.654	383.084	59.738	76.608	75.000	3.640.354
ANALISTA 2ª LAB	1.981.056	396.211	---	---	76.608	75.000	2.528.875
VIGILANTE	1.880.746	376.149	383.084	74.494	76.608	75.000	2.866.081
ORDENANZA	2.176.790	---	199.783	29.869	76.608	75.000	2.568.050

ANTIGUEDAD:

• Se calcula sobre la columna de Sueldo el 5 % por quinquenio.

IMPORTE ANUAL DE SALARIOS AÑO 1.995

CATEGORIAS	SUELDO	TOXICO	PRIMA PR.	P.CALIDAD	ASISTENC.	EXTRA ABRIL	TOTAL ANUAL
PEONES s/Toxico	1.825.868	---	---	---	79.674	78.000	1.983.542
PEONES	1.531.523	306.304	398.407	77.588	79.674	78.000	2.471.496
ESPECIALISTAS	1.784.415	356.883	398.407	77.588	79.674	78.000	2.774.987
OFICIAL 2ª PROD	1.955.982	391.202	398.407	77.588	79.674	78.000	2.980.853
CARRITILLEROS	1.955.982	391.202	398.407	77.588	79.674	78.000	2.980.853
OFICIAL 2ª PROF	2.028.557	405.711	398.407	62.128	79.674	78.000	3.052.447
OFICIAL 1ª PROF	2.104.954	420.991	398.407	62.128	79.674	78.000	3.144.154
OFICIAL 2ª ADMIN	2.273.544	---	---	---	79.674	78.000	2.431.218
OFICIAL 1ª ADMIN	2.769.195	---	---	---	79.674	78.000	2.926.870
TECNICO ORG. 1ª	2.769.195	---	---	---	79.674	78.000	2.926.870
DELINEA. PROY.	2.769.195	---	---	---	79.674	78.000	2.926.870
ENCARGADO	2.296.010	459.202	398.407	62.128	79.674	78.000	3.373.421
MAESTRO TALLER	2.639.801	527.960	398.407	62.128	79.674	78.000	3.785.970
ANALISTA 2ª LAB	2.060.298	412.059	---	---	79.674	78.000	2.630.031
VIGILANTE	1.955.982	391.202	398.407	77.588	79.674	78.000	2.980.853
ORDENANZA	2.263.862	---	207.774	31.054	79.674	78.000	2.660.364

ANTIGUEDAD:

• Se calcula sobre la columna de Sueldo el 5 % por quinquenio.

Burgos, 24 de octubre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, S. Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

8082. — 90.345

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 18 de octubre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Cales y Yesos de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900602.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Cales y Yesos, suscrito por la Federación de Empresarios de la

Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), el día 16 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 13 del mes actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de octubre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE CALES Y YESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS. — AÑO 1994

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes*: El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T.

Artículo 2.º — *Ámbito funcional*: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento para la actividad de Cales y Yesos.

Artículo 3.º — *Ámbito territorial*: El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4.º — *Ámbito personal*: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Artículo 5.º — *Ámbito temporal*: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1994 y finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6.º — *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º — *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.º — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9.º — *Desvinculación del convenio*: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1994.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Se aportarán además los informes de auditores o censores de cuentas a que las empresas hubieran estado obligadas por ley a realizar durante los dos últimos ejercicios.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales*:

1.º Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2.º Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Artículo 11. — *Denuncia*: Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: Regulación salarial.

Artículo 12. — *Salario base*: A partir de la vigencia de este convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales del anexo I a este convenio y para el período que en ellas figuran.

Sección segunda: Complementos salariales.

A) PERSONALES

Artículo 13. — *Antigüedad*: Los premios de antigüedad consistirán en dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 calculados sobre los salarios que se establecen en este convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) PUESTO DE TRABAJO

Artículo 14. — *Nocturnidad*: El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 15. – Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo I, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. – Plus extrasalarial: De conformidad con el artículo 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto, la cantidad que figura en el anexo I.

Artículo 17. – Incapacidad laboral transitoria: En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 5 días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Artículo 18. – Indemnizaciones: Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 3.500.000 pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Artículo 19. – Premio de vinculación: Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Artículo 20. – Dietas: Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.048 pesetas dieta completa y 1.742 pesetas la media dieta.

Artículo 21. – Ropa de trabajo: Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 22. – Jornada laboral: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1994 será de 1.776 horas de lunes a viernes.

Las horas que excedan de las 1.776 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán

compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Artículo 23. – Vacaciones:

1. El personal afectado por el presente convenio, sea cual sea su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6. El disfrute de las vacaciones como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada establecida en las tablas del anexo I, más la antigüedad correspondiente.

8. La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Artículo 24. – Contrato para trabajo fijo de obra: Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días imputados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 25. — *Otras modalidades de contratación:* Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2104/84 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 26. — *Finiquitos:* El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contratos por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores:* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

Artículo 28. — *Cláusula de garantía salarial:* Para el año 1994, en el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1994, supere el tres y medio por ciento (3,5 por 100), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1994.

Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

Artículo 29. — *Comisión paritaria:* Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, que estará integrada por cuatro representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Paritaria se reunirá en los meses de octubre y noviembre de 1994 para hacer un estudio sobre la reforma laboral con el fin de su adaptación en la próxima negociación colectiva.

ANEXO II

RECIBO FINIQUITO

Don, que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1), usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) Sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES - «YESOS Y CALES»

APLICACION DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

<u>Categorías</u>	<u>Salario base</u>	<u>Paga de Verano</u> <u>Paga de Navidad</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Plus extrasalarial</u>	<u>Cómputo anual</u>
<u>Salarios mensuales</u>					
NIVEL II	163.852	221.901	221.901	536	2.468.075
NIVEL III	152.817	207.150	207.150	536	2.302.437
NIVEL IV	144.088	195.483	195.483	536	2.276.165
NIVEL V	121.072	164.717	164.717	536	1.825.943
<u>Salarios diarios</u>					
NIVEL VI	3.674	150.580	150.580	536	1.682.530
NIVEL VII	3.539	145.155	145.155	536	1.621.030
NIVEL VIII	3.404	139.731	139.731	536	1.559.533
NIVEL IX	3.296	135.387	135.387	536	1.510.321
NIVEL X	3.162	130.012	130.012	536	1.449.306
NIVEL XI	3.108	127.815	127.815	536	1.424.625
NIVEL XII	3.052	125.570	125.570	536	1.399.130
NIVEL XIII	1.626	68.215	68.215	536	749.355
NIVEL XIV	1.487	62.681	62.681	536	686.185
				7903. —	55.005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos**

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 09/01 de Burgos, a don Benito García Castro, por sus débitos para con ésta y en el que con fecha 17 de junio de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Benito García Castro los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se describe, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda de la planta sexta, letra F, con acceso por la calle Luis Alberdi, de la casa triple de vecindad en la calle Luis Alberdi, esquina a la calle 3/32, tomo 3.203 extensa. Tiene una superficie construida de 94,47 m.² y útil de 71,68 m.². Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, tres dormitorios, baño, aseo y dos terrazas. Y linda: entrando en ella, frente, vestíbulo de escalera y vivienda letra E; izquierda, patio interior, fondo, parcela A-11-C, y derecha, calle Luis Alberdi. Tiene como anejo vinculado la plaza de garage número 6. Cuota valor del 1,960%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1992, según certificación de descubierto número 94/2.275/13.

Débitos: 42.840 pesetas de principal, más 8.568 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento a resultas de ulterior liquidación.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiéndole hacer constar que la interposición del mismo no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del antedicho Reglamento se notifica el presente embargo a doña María Begoña Fernández Pineda y a fin de advertirle que tendrán un plazo de quince días para nombrar Perito tasador del bien inmueble embargado.

Burgos, 14 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7939. — 7.410

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Francisco Prado Serna, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de agosto de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Francisco Prado Serna los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 2.292, folio 245, finca 795. Urbana: Piso tercero mano izquierda designado con el número 7 de la casa en esta ciudad

de Burgos, en la calle de General Sanz Pastor, señalada con el número 12. Se halla situada en la cuarta planta del edificio, contando desde la baja, en la parte derecha de dicho edificio mirando desde la calle. Tiene entrada por la escalera común, y ocupa una superficie de 191 m.² distribuidos en diversas habitaciones, cocina y váter. Linderos: considerando el frente la calle del General Sanz Pastor linda: frente o sur, dicha calle y hueco de escalera; derecha o este, casa y patio de la casa número 14 de la misma calle; izquierda u oeste, con piso tercero mano derecha en dos líneas y hueco de escalera; y espalda o norte, jardín posterior. Tiene dos huecos a la calle del General Sanz Pastor y cuatro de luces y vistas al jardín. Corresponde como accesorios a este piso la buhardilla o carbonera señalada con el número 7 de las situadas en la última o sexta planta del edificio. Representa una cuota del once doscientos sesenta y cinco por ciento del valor total del que forma parte.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C. D. número 94/3384/55, por el período 2-11-12/92.

Débitos: 64.260 pesetas de principal, más 12.852 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación del bien embargado.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue, en esta oficina sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 20 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7940. — 13.300

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno

de Burgos, a don Pedro Peña Ortiz y su esposa, doña María Angeles Yebra Jiménez del Barco, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de abril de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Pedro Peña Ortiz los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Urbana: Vivienda del piso octavo, mano derecha correspondiente al portal número 1 del Paseo de los Comuneros de Castilla, folio 99 extensa. Con una superficie útil de 79,47 m.². Consta de vestíbulo, estar, terraza, cocina-comedor, tres dormitorios, baño, tendedero y armarios empotrados. Linda: frente, vestíbulo de escalera, ascensores y zona ajardinada; fondo, zona ajardinada y a continuación General Vigón; por la derecha, zona ajardinada y a continuación calle Batalla de Villalar; y por la izquierda, vivienda centro y zona ajardinada a Paseo Comuneros de Castilla. Cuota valor, 0,5129% y para gastos generales, 0,1339%.

Descubiertos: Seguridad Social, C. D. números 94/207, 94/208, 94/209, 94/210, 94/211, 94/795, 94/2525.

Débitos: 609.085 pesetas de principal, más 121.817 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación del bien embargado.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue, en esta oficina sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 13 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7938. — 11.780

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don José Luis López Lozano y su esposa doña María Raquel Vadillo Montes, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 23 de septiembre de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don José Luis López Lozano los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.650, folio 138, finca 30.459. Urbana: Vivienda letra A de la planta segunda, con entrada por el portal número 4 de la calle San Zadornil, del edificio en esta ciudad, sito en las calles de San Zadornil, 2 y 4, y Francisco Salinas, número 25, folio 107, tomo 3.610 extensa. Se compone de vestíbulo, cocina, baño y aseo, cuatro dormitorios, salón-comedor, pasillo distribuidor y tendedero. Ocupa una superficie útil de 95,96 m.² y construida de 98,04 m.². Linda entrando: derecha, vuelo de sótano (finca número 1 de régimen); izquierda, calle San Zadornil; fondo, con portal número 6 de la calle San Zadornil, y frente, caja de escalera y vivienda B de igual planta e idéntico portal. Anejo: Lleva como anejo inseparable de su propiedad el trastero señalado con el número 3-A, sito en la planta semisótano con entrada por este mismo portal, y con una superficie de 4,91 metros cuadrados. Cuota valor, 3,54056823%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen General, C. D. número 94/4965/84, por el período 08/93.

Débitos: 56.092 pesetas de principal, más 11.218 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento

de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación del bien embargado.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue, en esta oficina sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 18 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7941. — 15.010

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Carlos Iturriaga García y otro, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura de establecimiento de fundición de metales no férreos, en Valle de Mena, 21. (Expediente 114-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 21 de octubre de 1994. -- El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8185. — 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de las sanciones a los infractores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia a los interesados sin que haya sido ingresado su importe, ni formulado alegación alguna o desestimados los mismos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 68.2 del R. D. 339/90, se acuerda imponer a estos infractores las correspondientes sanciones.

Concepto: Multas de circulación.

<i>N.º exp.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. ptas.</i>	<i>N.º exp.</i>	<i>Nombre y apellidos del denunciado</i>	<i>Imp. ptas.</i>
1.381/94	Miguel A. Rubio Andrés	10.000	1.556/94	Manuel Vázquez Pereira	5.000
1.384/94	Jesús Ramón Sáiz González	5.000	1.559/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000
1.404/94	Ismael Rojo Herrero	10.000	1.560/94	Freshmar Aranda, S. L.	5.000
1.409/94	Manuel Núñez Mena	10.000	1.561/94	Laurentino Guijarro Martín	10.000
1.411/94	Félix Barrios López	5.000	1.563/94	Antonio Balbás García	5.000
1.413/94	Fco. Javier Romero Alcalde	5.000	1.564/94	Jacinto Benedicte Martínez	5.000
1.418/94	Angel Arribas Soba	10.000	1.565/94	Alimaes, S. A.	5.000
1.420/94	Benito Marcos Borrega	5.000	1.566/94	Primitivo Resa Pinto	5.000
1.424/94	Félix Miguel Ruiz	10.000	1.569/94	Adolfo de la Fuente Montserín	5.000
1.430/94	Santiago Rica Illana	5.000	1.570/94	Miguel Julián Mateos Cuesta	5.000
1.432/94	Patricio Meabe Martínez	5.000	1.571/94	José Sicilia Domenechín	10.000
1.433/94	Miguel Angel Sanz Martín	5.000	1.573/94	Marcos María Arnáiz Ugarte	5.000
1.434/94	José Luis Olias Hernando	10.000	1.575/94	Miguel Diez Sanz	5.000
1.437/94	Sergio Arenillas García	5.000	1.576/94	María Angeles López Lozano	5.000
1.439/94	Juan Carlos López Pulpon	10.000	1.578/94	Carlos Delgado Sacristán	5.000
1.440/94	Joaquina Cotrina Rivero	10.000	1.580/94	Juan Velasco Maté	10.000
1.445/94	Eduardo Calcedo Arnáiz	5.000	1.581/94	Cristina Granado Alvarez	5.000
1.452/94	Conrado del Cura Revenga	5.000	1.583/94	Talleres Mateos, S. A.	5.000
1.456/94	José Luis Solano Rico	5.000	1.585/94	Miguel Angel Alcubilla Cuesta	5.000
1.459/94	Julián Vélez Jimeno	5.000	1.587/94	Domingo Bravo Peña	5.000
1.466/94	Por-Blanc, S. A.	10.000	1.590/94	Juan José Pascual López	5.000
1.468/94	Edelvira de Jesús Rainho Barroso	10.000	1.592/94	Hipólito Antón López	10.000
1.470/94	Olegario Arribas Aragón	10.000	1.594/94	Santiago Briones Pérez	5.000
1.472/94	Transportes Blas-Gón, S. A.	5.000	1.596/94	Julián Ebastrán Galindo	5.000
1.475/94	José María Antino Pérez Molinero	5.000	1.598/94	Anunciación Sanz Cámara	10.000
1.476/94	Fernando López Abad	5.000	1.600/94	María A. Martín de Valmaseda	5.000
1.479/94	María Antonia Martín de Valmaseda	5.000	1.601/94	Begoña Palomero del Cura	5.000
1.480/94	Bodegas Valduero, S. A.	5.000	1.602/94	Leocadio Núñez Sanz	10.000
1.484/94	María Aránzazu Lorenzo Miranda	5.000	1.603/94	Juan Carlos Rodríguez Rodríguez	5.000
1.485/94	Félix Miguel Ruiz	5.000	1.604/94	Carlos Delgado Sacristán	5.000
1.490/94	Marta Izquierdo Arribas	5.000	1.608/94	Cristina Francés Domingo	5.000
1.493/94	Félix Calcedo Espinosa	10.000	1.612/94	Jesús Moro Recio	10.000
1.494/94	José López Ramos	5.000	1.614/94	Rafael García Pérez	5.000
1.497/94	Dionisio Martínez Marín	5.000	1.616/94	Bernardino Gil Martínez	5.000
1.498/94	Esperanza Martín Arauzo	10.000	1.618/94	Alfredo Maté Arranz	5.000
1.499/94	María Angel Gil de Frutos	10.000	1.623/94	Aurelio García Peña	10.000
1.500/94	Hermanos Cuñado Esteban, S. L.	5.000	1.625/94	Manuel González Santa Olalla	5.000
1.502/94	Pedro J. Añorbe Blasco	5.000	1.627/94	Emilia Velasco Pascual	10.000
1.505/94	Hermanos Cuñado Esteban, S. L.	10.000	1.629/94	Pedro Javier Añorbe Blasco	5.000
1.506/94	Lucía Martín Garrido	5.000	1.641/94	Fermin López Rojo y Pedro Alvaro, S. C.	5.000
1.507/94	Miguel A. Gallo Arranz	10.000	1.642/94	José Luis Ballano de la Viuda	5.000
1.508/94	Mari Carmen Tobes Agraz	10.000	1.650/94	José María Sancha de Frutos	10.000
1.509/94	Rodamientos Duero, S. A.	15.000	1.652/94	Manuel Vázquez Pedreira	5.000
1.510/94	María Lucila C. García	10.000	1.656/94	Carlos Delgado Sacristán	5.000
1.511/94	Miguel Angel Rubio Andrés	10.000	1.659/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000
1.512/94	Mariano Velasco Quirce	10.000	1.662/94	Luis Alfonso Velasco Fernández	5.000
1.513/94	Miguel Diez Sanz	5.000	1.663/94	Eugenio Herrero Cámara	5.000
1.515/94	Miguel Angel Martín Romero	15.000	1.667/94	José Antonio Aparicio Arauzo	5.000
1.516/94	Carmelo Almendáriz de la Fuente	10.000	1.672/94	Jesús Martín Diez	10.000
1.517/94	Cesidio Hontoria del Val	10.000	1.674/94	Raquel Escudero San Juan	5.000
1.518/94	Alberto Martín Garrido	5.000	1.676/94	Jesús Angel Sanz Vega	5.000
1.521/94	Adelino Bravo Martínez	10.000	1.678/94	Julián Redondo Montoya	5.000
1.522/94	Félix López Pecharromán	5.000	1.682/94	Francisco J. Sanz Martínez	10.000
1.523/94	José María González González	10.000	1.685/94	Belén Carrascal Elizondo	10.000
1.525/94	Domingo Illera García	5.000	1.686/94	José Alberto Diez Nicolás	5.000
1.527/94	Jesús Emiliano Alvarez Puello	10.000	1.690/94	José Luis Huerta Bajo	5.000
1.528/94	Javier Hernando del Amo	10.000	1.692/94	Ricardo Barriuso Sanz e Isidro Miguel	5.000
1.529/94	Agustín Fernández Gayubo	5.000	1.693/94	Miguel Angel Escorial Esteban	5.000
1.532/94	Juan José Gómez Sanz	10.000	1.702/94	María Carmen Matesanz de la Calle	10.000
1.534/94	María Pilar Pereira Lorenzo	10.000	1.703/94	Félix Sanz Yagüe	10.000
1.535/94	Jesús Esteban Esteban	5.000	1.704/94	José Luis Rojo Blanco	10.000
1.537/94	Angeles Martínez Domingo	5.000	1.705/94	Juan Acedotrico González	10.000
1.538/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000	1.709/94	Pedro Arauzo Gómez	5.000
1.540/94	Juan Carlos Nebreda Gete	5.000	1.710/94	Miguel Alas Alonso	5.000
1.541/94	Jesús Rojo de Frutos	10.000	1.715/94	Castor Peña Orcajo	5.000
1.544/94	Alfonso Arranz de la Puente	10.000	1.716/94	Jesús Ubis de la Puente	5.000
1.546/94	Ana María Cuenca Rojo	10.000	1.719/94	Julio Macero Lázaro	5.000
1.547/94	Instalaciones Eléctricas Gamar, S. L.	10.000	1.720/94	Ricardo Barriuso, S. A.	5.000
1.549/94	Porfirio San Juan Arribas	5.000	1.721/94	Manuel Núñez Paris	5.000
1.554/94	Daniel Dual Borja	15.000	1.726/94	Harinera Arandina, S. A.	5.000

N.º exp.	Nombre y apellidos del denunciado	Imp. ptas.
1.874/94	José Luis Borja Borja	5.000
1.955/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000
1.958/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000
1.965/94	José Félix Cuevas Leal	5.000
2.053/94	Juan José Pascual López	5.000
2.091/94	Juan José Pascual López	10.000
2.095/94	José María Rosas Mambrilla	5.000
2.101/94	Francisco Sahuquillo Abad	10.000
2.102/94	Miguel Angel Esteban Serrano	5.000
2.103/94	Servicio de Hostelería Page, S. L.	5.000
2.110/94	Esperanza Martín Arauzo	5.000
2.123/94	José Pablo Martín Torres	10.000
2.132/94	Pedro Calvo Calvo	10.000
2.143/94	Jesús Mata Ruiz	5.000
2.144/94	M.ª Teresa Recalde de la Higuera	10.000
2.153/94	Juan Escorial Mateo	5.000
2.156/94	Sonia Lafuente Remacha	5.000
2.158/94	Felipa Hernando Izcara	10.000
2.160/94	Antonia Martín Martínez	5.000
2.165/94	Juan Carlos Antón Pascual	15.000
2.166/94	Servicios de Hostelería Page, S. L.	10.000
2.177/94	Mari Luz de las Heras de la Cal	5.000
2.178/94	Miguel Muñoz Mena	10.000
1.253/94	Motor Aranda, S. A.	10.000
1.314/94	Lucinio Pérez Martínez	5.000
1.392/94	Fernando Pérez Hontoria	5.000
1.400/94	Angel A. Esteban Rodríguez	10.000
1.657/94	Amparo Peña Grande	5.000
1.711/94	Antonio Azcona Carrasco	10.000
1.975/94	Francisco Barona Cristóbal	10.000
1.997/94	José Luis Solano Rico	5.000
2.040/94	Coop. Virgen de la Serna	10.000
2.050/94	Construcciones C. Peña, S. L.	5.000
2.073/94	Antonio Fresnillo Vitores	5.000
2.087/94	María Mercedes del Río Oseas	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada, con advertencia de que pasados quince días hábiles desde su notificación, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la presente resolución.

Aranda de Duero, 20 de octubre de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

7984. — 23.940

Ayuntamiento de Trespaderne

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1994, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/94.

Referido expediente y acuerdo han sido objeto de información pública, por término de quince días, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 190, de 4 de octubre de 1994, y tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose producido reclamación alguna.

De acuerdo con lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre y acuerdo de aprobación inicial, se entiende éste elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación, a nivel de capítulos, con arreglo al siguiente resumen:

a) Estado de ingresos:

Capítulo 8: Activos financieros; Aumentos, 2.087.016 pesetas; Consignación definitiva, 2.087.016 pesetas.

b) Estado de gastos:

Capítulo 6: Inversiones reales; Consignación, 48.414.680 pesetas; Aumentos, 2.087.016 pesetas; Consignación definitiva, 50.501.696 pesetas.

Trespaderne, a 26 de octubre de 1994. — El Alcalde, Ricard Ruiz Ortiz.

8187. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL

Se solicita duplicado, por extravío, del original de los siguientes documentos:

Título aportación a capital n.º 5.632. Socio 5.093.

Título aportación a capital n.º 12.354. Socio 15.153.

Título aportación a capital n.º 5.097. Socio 10.105

Título aportación a capital n.º 5.098. Socio 10.106.

Título aportación a capital n.º 5.099. Socio 10.107.

8456. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido a Garvi Burgos, S. L., por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social y en ejecución del embargo practicado el 12 de abril de 1994, el pasado 5 de octubre de 1994 fue subastada la finca de su propiedad sita en el Polígono Industrial de Villalonquejear (Burgos), y descrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número uno al tomo 3.159, folio 17, finca 14.238, y resultó adjudicada a don Jorge Luis Martínez Martínez, con D.N.I. n.º 71.244.348; a don Telesforo Angulo Revilla, con D.N.I. n.º 13.004.539; a don José Luis Gutiérrez Navajo, con D.N.I. n.º 12.948.664 y a don Jesús Ruiz Pérez, con D.N.I. n.º 40.950.748, por iguales partes indivisas y por el precio de 18.045.000 pesetas, por lo que no hubo sobrante alguno.

Por ello y resultando que los citados deudores se hallan en ignorado paradero, les requiero por el presente edicto para que en el término de quince días se personen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos, número uno, por sí o por quien con poder suficiente les represente, para que en unión de los adjudicatarios indicados otorguen en favor de éstos la escritura de venta de la referida finca, ante el Notario que libremente designen. Les advierto que si no atendieran este requerimiento dejando transcurrir el expresado plazo sin personarse en estas oficinas de la calle Vitoria, número 16, 5.º, de Burgos, de nueve a catorce horas y días hábiles, sin que medie otro aviso, otorgaré de oficio dichas escrituras ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarlas.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre.

Burgos, 15 de octubre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8573. — 11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Sección de Servicios**

Por don Raúl Arribas Simón, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de bar con megafonía, en calle Sagrada Familia, sin número. (Exp. 267-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 9 de noviembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

8568. — 7.600

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Emilio Vega Ramos, en representación de Simón Velasco Hermanos, S. L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad de almacenamiento y recogida de chatarra, papel y cartón, sita en el Polígono 30, parcela 181, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la c./ Bajada al Molino, sin número, de esta villa.

Aranda de Duero, a 11 de noviembre de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

8569. — 7.600

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra*Subasta de madera procedente de claras*

Se pone en conocimiento de todos los interesados que el próximo día 28 de noviembre de 1994, a las 13,00 horas, termina el plazo de presentación de pliegos para tomar parte en la subasta de hacer claras y el aprovechamiento de madera procedente de claras, cuyo pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La subasta se refiere al aprovechamiento de pinos silvestres mediante cortas de mejoras (claras) en el monte denominado El Pinar número 213 del C.U.P., perteneciente al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, cuyos datos son los siguientes:

Monte: El Pinar, número 213.

Localización: Rodales, número 6, 7, 8, 55, 90 y 91.

Aprovechamiento: Madera procedente de claras.

Unidades: 2.100 metros cúbicos.

Precio unitario base: Según diámetro.

Tasación: 9.660.000 pesetas.

Precio índice: 12.075.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Modo de liquidar: 50% a la adjudicación definitiva, y el otro 50% a los 90 días.

Admisión de pliegos: Hasta las 13,00 horas del día 28 de noviembre de 1994.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de pliegos: A las 13,00 horas del día 28 de noviembre de 1994.

Fianza: La fianza provisional será del 2% y la fianza definitiva del 6% del precio índice.

El pliego de condiciones técnico facultativas que regirá este aprovechamiento y que los interesados deberán conocer, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos).

Regumiel de la Sierra, a 15 de noviembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peiroten Contreras.

8534. — 7.600

Subasta de una vivienda en Regumiel de la Sierra

El día 28 de noviembre se subastará públicamente una vivienda situada en la Calle Real, número 20, denominada Casa de Teléfonos. Consta de planta baja y dos plantas más, de 120 metros cuadrados cada una de ellas.

La subasta se realizará mediante pliego cerrado, al alza, siendo el precio base de licitación de once millones seiscientos mil pesetas (11.600.000 pesetas), pagaderas a la adjudicación definitiva.

La admisión de pliegos termina el día 28 de noviembre, a las 13,00 horas, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de los pliegos se realizará el día 28 de noviembre a las 13,30 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los que lo soliciten en las oficinas municipales.

Regumiel de la Sierra, a 15 de noviembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peiroten Contreras.

8535. — 6.000

En la Intervención de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1993.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada anteriormente, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno de Regumiel de la Sierra.

Regumiel de la Sierra, a 15 de noviembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio Peiroten Contreras.

8536. — 6.000

Ayuntamiento de Villazopeque

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazopeque (Burgos), hace saber que por OSJOMI, S. L., C.I.F. B/09271495, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de

Estación de Servicio a instalar en la Carretera Nacional 620, punto kilométrico 34,400 de este término municipal de Villazopeque.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villazopeque, a 17 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

8570. — 6.080

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana hace saber que en las dependencias municipales se tramita licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, a solicitud de los vecinos:

Don Pedro Izquierdo González, en la Plaza Carlos II de Sencillo, y

Doña Santina Herbosa Herbosa García, en la calle Santa Juliana, número 57, de Cilleruelo de Bezana.

En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de Actividades Clasificadas y del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de 15 días hábiles, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes.

Sencillo, capitalidad del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, a 24 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

8573. — 7.600

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1994, aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación de las obras «Ejecución Edificio Cultural, Usos Múltiples», en Quintanadueñas, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto: Constituye el objeto del contrato la realización de las obras «Ejecución Edificio Cultural, Usos Múltiples» en Quintanadueñas, con estricta sujeción a las determinaciones, características y condiciones detalladas en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez de Eulate, en su totalidad sin excepción alguna, así como las especificadas en el presente pliego.

2. Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 24.500.000 pesetas (veinticuatro millones quinientas mil pesetas). En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del I.V.A.

3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de las obras será de cinco meses.

4. Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 490.000 pesetas equivalente al 2% del importe total de las obras, y una fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

Ambas fianzas se podrán constituir en cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación local.

5. Bases para la adjudicación: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, relacionados por el orden decreciente de importancia que se les atribuye, son los siguientes:

a) Precio: Rebaja del coste señalado en el proyecto.

b) Plazo de ejecución: El comprometerse a finalizar las obras en una fecha anterior a la señalada en la cláusula 4.ª, con las garantías debidas.

c) Soluciones técnicas que mejoren el proyecto aprobado.

d) Capacidad técnica y económica.

e) Experiencia en obras similares.

6. Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de las 17,00 a las 20 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los licitadores han de presentar las plicas para tomar parte en el concurso en dos sobres cerrados y en los que figurarán las inscripciones siguientes:

A) El primer sobre se titulará «Proposiciones para tomar parte en el concurso de las obras de "Ejecución Edificio Cultural, Usos Múltiples", en Quintanadueñas». Se subtitulará «Referencias» e incluirá la siguiente documentación:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

e) Declaración en forma de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y demás legislación aplicable y de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Memoria de los criterios y soluciones técnicas que servirán de base para valorar la proposición.

g) Documento que acredite la clasificación del contratista.

B) El segundo sobre tendrá el mismo título que el primero y se subtitulará «Oferta económica», e incluirá una proposición en la que el licitador concretará el tipo económico de su oferta de acuerdo con el siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, y D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de,) enterado de la convocatoria del concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras «Ejecución Edificio Cultural, Usos Múltiples», en Quintanadueñas, en el precio de pesetas (en letra y en número), I.V.A. incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

7. Apertura de plicas: Tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, para lo cual se constituirá la mesa de contratación con el Alcalde Presidente de la Corporación y el Secretario, que dará fe del acto.

Alfoz de Quintanadueñas, 14 de noviembre de 1994. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

8572. — 31.160